



AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16965

12/09/2017

46542

AUTOR/A: GÓMEZ GARCÍA, Rodrigo (GCS)

RESPUESTA:

Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con el nº 72058, de fecha 25-1-2018, se traslada lo siguiente:

Desde la perspectiva de la Seguridad Social, se informa que las siguientes prestaciones a nivel estatal que fomentan la conciliación de la vida familiar y laboral y la natalidad:

– Prestaciones económicas de carácter contributivo: prestación económica por maternidad (artículo 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre –TRLGSS-), prestación económica por paternidad (artículo 183 y siguientes TRLGSS), prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural (artículo 186 y siguientes TRLGSS) y prestación económica para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (artículo 190 y siguientes TRLGSS):

– Asimilación de periodos cotizados a efectos de generar derecho a prestaciones: beneficio por cuidado de hijos (artículo 236 TRLGSS); periodos de cotización asimilados por parto (artículo 235 TRLGSS) y asimilación a periodo cotizado del tiempo de la excedencia voluntaria por cuidado de hijo o menor acogido y periodo cotizado por cuidado de familiares (artículo 237 TRLGSS).

– Prestaciones económicas de carácter no contributivo: subsidio por maternidad no contributivo (arts. 181 y 182 TRLGSS) y prestaciones familiares (artículo 351 y siguientes TRLGSS).

– Modificación del reconocimiento de prestaciones en el trabajo a tiempo parcial, que mantiene la proporcionalidad tanto en el acceso al derecho a las prestaciones, pensiones y subsidios, como a su cuantía, que beneficia en mayor medida a las mujeres, dada la relevancia del tiempo parcial entre las mismas.

Madrid, 15 de febrero de 2018